

C I R C U L A R N° 309

Para todo el Mercado Asegurador.

SANTIAGO, 30 de Marzo de 1983.

Esta Superintendencia en uso de las facultades legales que le confiere el D.F.L. N° 251 de 1931, y el D.L. N° 3.538 de 1980, ha decidido dictar las siguientes normas interpretativas de la Circular N° 276 de 31/12/82.

- 1) Reserva de Riesgos en Curso : Las entidades aseguradoras de ben constituir una reserva de riesgos en curso equivalente al 80% de la prima retenida no ganada a la fecha, de acuerdo al punto N° I de la Circular N° 276 del 31 de Diciembre de 1980.
- 2) Reserva de Siniestros : Las entidades aseguradoras deben cons tituir esta reserva de acuerdo a lo siguiente :
 - a) Siniestros ocurridos antes del 31 de Diciembre de 1982, se aplica el procedimiento establecido en la circular N° 1495 edición 1980.
 - b) Siniestros ocurridos después del 31 de Diciembre de 1982, se aplica procedimiento establecido en la circular N° 276 del 31 de Diciembre de 1982.
- 3) Reserva de Reaseguro Extranjero : Las entidades aseguradoras deben constituir una reserva del 80% de las primas no ganadas cedidas al extranjero. Estas reservas deben constituirse en base a la producción de las entidades a partir del 1° de Enero de 1983.

// . .

000110

- 4) Cabe hacer presente que, las compañías aseguradoras deberán mantener invertidos de acuerdo al artículo N° 21 del D.F.L. N°251; los montos adelantados por el reasegurador de acuerdo a lo mencionado en la nota contenida en el N°4 punto II de la Circular N° 276.

Saluda atentamente a Ud.


FELIPE LAMARCA CLARO

SUPERINTENDENTE

ADMINISTRADOR DELEGADO



La Circular N°308 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.

000111